Zapopan, Jalisco, México.

ESCRITURA 6620 SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE.
TOMO: XXV VIGESIMO QUINTO. LIBRO 8 OCHO.
En Zapopan, Jalisco, a 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ante mí, Licenciado HÉCTOR BASULTO BAROCIO,
Notario Público Titular de la Notaria Pública 7 siete de esta Municipalidad, en el ejercicio de mis funciones, comparece el licenciado
HERMAN EDUARDO GUTIÉRREZ PEÑUELAS, cuyas generales se expresarán al final de esta escritura, e hizo las siguientes:
DECLARACIONES:
I. Que comparece, en su carácter de delegado especial designado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de
Accionistas de BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 2 dos
de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a solicitar la PROTOCOLIZACIÓN de dichas resoluciones.
II. CONSTITUCIÓN. Que por instrumento público 68,660 sesenta y ocho mil seiscientos sesenta, de 25 veinticinco de enero
de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasado ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público 64 setenta y
cuatro del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 195,312 ciento
noventa y cinco mil trescientos doce, se constituyó "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.
III. AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL. Que por instrumento público 69,953 sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y
tres, de 4 cuatro de septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce
Gargollo, Notario Público 64 setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal,
bajo el folio mercantil 195,312 ciento noventa y cinco mil trescientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
celebrada el 20 veinte de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó modificar su objeto social, reformando
al efecto la cláusula quinta de sus estatutos.
IV. CAMBIO DE DOMICILIO. Que mediante póliza 1,273 mil doscientos setenta y tres, del 3 tres de abril de 2001 dos mil
uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Olivares Quiroz, Corredor Público 16 dieciséis de la Plaza del estado de Jalisco,
inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 195,312 ciento noventa y cinco mil
trescientos doce y en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el libro 1 primero, tomo 714 setecientos catorce
y bajo el 744 setecientos cuarenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y
Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que
entre otros puntos se acordó el cambió de su domicilio social de la Ciudad de México, Distrito Federal a la ciudad de
Guadalajara, Jalisco, reformando al efecto la cláusula tercera de sus estatutos.
V. <u>REFORMA</u> . Que mediante instrumento público 8,091 ocho mil noventa y uno, del 21 veintiuno de octubre del 2002 dos mil
dos, otorgado ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público 122 ciento veintidós del Distrito Federal, entonces
actuando como asociado en el protocolo de la notaria pública 227 doscientos veintisiete, de la que es titular el Licenciado Carlos
Antonio Morales Montes de Oca, inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 547
quinientos cuarenta y siete, tomo 727 setecientos veintisiete, libro 1 primero, registro de comercio, se hizo constar la
protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 20 veinte de octubre de 2002 dos mil dos, en la que se acordó reformar la
cláusula séptima de sus estatutos.
VI. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Que mediante por instrumento público 8,124



Cotejado

cho mil ciento veinticuatro, de 9 nueve de diciembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues
élez, Notario Público 212 doscientos doce del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara,
lalisco, en el Folio Mercantil 15,416 quince mil cuatrocientos dieciséis y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal,
en el Folio Mercantil 195,312 ciento noventa y cinco mil trescientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea
General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, celebrada el 4 cuatro de noviembre de 2002 dos mil dos, en la que se acordó cambiar su domicilio social de la
zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco a la Ciudad de México, Distrito Federal y reformar totalmente sus estatutos
sociales.
VII. CAMBIO DE DOMICILIO. Que mediante instrumento público 8,594 ocho mil quinientos noventa y cuatro, del 12 doce de
febrero de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público 212 doscientos doce
del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 195,312 ciento noventa
y cinco mil trescientos doce, y en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el número 552 quinientos
cincuenta y dos, tomo 727 setecientos veintisiete, libro primero, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del 2 dos de
enero de 2003 dos mil tres, en la que se acordó cambiar el domicilio social a Guadalajara, Jalisco, reformando al efecto la
cláusula tercera de sus estatutos sociales.
VIII. REFORMA AL OBJETO SOCIAL. Que por instrumento público 32,594 treinta y dos mil quinientos noventa y cuatro,
del 27 veintisiete de septiembre de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario
Público 218 doscientos dieciocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el Folio Mercantil
Electrónico número 15,416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno, se hizo constar la protocolización parcial del acta
de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, dei 1 uno de marzo del 2006 dos mil seis, en la que se acordó modificar su objeto social, reformando
al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.
IX. FUSIÓN. Que por instrumento público 44,472 cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, de 12 doce de marzo de
2015 dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 doscientos dieciocho,
inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el Folio Mercantil Electrónico número 15,416*1 quince mil
cuatrocientos dieciséis asterisco uno, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 12 doce de marzo
de 2015 dos mil quince, en la que se acordó fusionar "Betterware de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, como
sociedad fusionante, y Sucesca, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada.
X. COMPULSA DE ESTATUTOS. Que mediante escritura pública 2,977 dos mil novecientos setenta y siete, del 21 veintiuno
de junio de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante al fe del suscrito notario, se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS DE
"BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual quedó inscrita en el Registro Público
de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio 15,416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno.
XI. FUSIÓN. Que mediante escritura pública 3,740 tres mil setecientos cuarenta del 28 veintiocho de julio de 2017 dos mil
diecisiete, pasada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio
15,416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el

Zapopan, Jalisco, México.

NOTARIO (NOTARIO (NOT

28 veintiocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la que acordó fusionar Betterware de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de fusionante con las sociedades Betterware Controladora, Sociedad Anónima de Capital Variable y Strevo Holding, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedades fusionadas y la aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE---- XII. REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. Que mediante escritura pública 4,169 cuatro mil ciento sesenta y nueve del 1° primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio 15,416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que se acordó aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----XIII. REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. Que mediante escritura pública 85,763 ochenta y cinco mil setecientos sesenta y tres del 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Roberto Núñez y Bandera, Notario Público 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio 15,416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la que se acordó aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - -- XIV. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. Que mediante escritura pública 5,374 cinco mil trescientos setenta y cuatro del 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico 15,416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno, se hizo constar la protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por los Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, en la que se acordó aprobar la reforma parcial de los estatutos sociales de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -- -- XV. FUSIÓN, ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE PROMOTORA DE INVERSIÓN Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. Que mediante escritura pública 5,394 cinco mil trescientos noventa y cuatro del 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual se encuentra debidamente registrada baio del Folio Mercantil Electrónico 15.416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, se hizo constar (i) La protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por los Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, en la que se acordó, entre otros actos, (a) la fusión por incorporación y a título universal de BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con DD3 ACQUISITION CORP. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, (b) la reforma total de los estatutos sociales y (c) adoptar una nueva modalidad de la sociedad, de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (ii) La protocolización parcial del acta de sesión de accionistas de DD3 ACQUISITION

Cotejado

CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 7 siete de febrero del 2020 dos mil veinte, mediante la

cual se acordó, entre otros actos, la aprobación de la fusión de DD3 ACQUISITION CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, como sociedad fusionada con BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como

sociedad fusionante, y (iii) La protocolización del convenio de fusión de fecha 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, celebrado
entre BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, y DD3
ACQUISITION CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada en la que se acordó: llevar a
cabo la fusión de las sociedades "BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "DD3
ACQUISITION CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", subsistiendo la primera como sociedad fusionante y
extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada, en términos del Convenio de Fusión del 10 diez de marzo de 2020 dos mil
veinte, protocolizado en ese mismo instrumento.
XVI. <u>ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS</u> . Que
mediante escritura pública 5,585 cinco mil quinientos ochenta y cinco del 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte, pasada ante
la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico
15,416*1 quince mil cuatrocientos dieciséis asterisco uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General
Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, en la que entre otros acuerdos se
acordó aprobar la reforma de la cláusula primera de los estatutos sociales para quedar la denominación como "BETTERWARE
DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.
XVII. REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. Que mediante escritura pública 5,684 cinco mil seiscientos ochenta y cuatro
del 7 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito NNotario, inscrita en el Registro Público de
Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio 15,416 quince mil cuatrocientos dieciséis, se llevó a cabo una reforma integral a
los estatutos sociales de la Sociedad con motivo de la adopción de modalidad de Sociedad Anónima Bursátil.
XVIII. FUSIÓN. Que mediante escritura pública 5,857 cinco mil ochocientos cincuenta y siete del 16 dieciséis de diciembre
de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco,
bajo el folio 15,416 quince mil cuatrocientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,
celebrada el 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, en la que se acordó fusionar Betterware de México, Sociedad
Anónima Bursátil de Capital Variable, en su carácter de fusionante con la sociedad Promotora Forteza, Sociedad Anónima de
Capital Variable, como sociedad fusionada.
De los instrumentos anteriormente relacionados se desprende que las principales disposiciones estatutarias que rigen
actualmente a la Sociedad "BETTERWARE DE MEXICO", "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", de lo
cual, doy fe son las que se insertan a continuación en lo conducente:
BETTERWARE DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ESTATUTOS SOCIALES. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO
SOCIAL, DURACIÓN Y EXTRANJERÍA. CLÁUSULA PRIMERA Denominación. La sociedad se denomina "Betterware de
México", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura
"S.A.B. de C.V." (en lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, la "Sociedad"). CLÁUSULA SEGUNDA Domicilio.
El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San
Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo, sin
embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquier otros establecimientos en
cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales respecto de los actos y contratos
que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. CLÁUSULA TERCERA Objeto. La Sociedad tendrá por

Zapopan, Jalisco, México.

objeto: (1) Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones, cuotas, o partes sociales en otras sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o coinversiones. Las personas morales o fideicomisos indicados podrán ser nacionales o extranjeros, en el entendido que la Sociedad deberá siempre cumplir con la legislación que en cada caso le sea aplicable. (2) La compraventa, negociación, comercialización y promoción, directa o indirectamente a través de terceros, de toda clase de productos, incluyendo productos. soluciones y accesorios para el hogar y uso personal, limpieza y para el cuidado de personal (3) El desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, renta, compra, enajenación y mantenimiento, directa o indirectamente, de toda clase de inmuebles. (4) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, instituciones o fideicomisos en los que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. (5) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de administración, asesoria y consultoria, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, por cuenta propia o de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. (6) Representar como intermediario, comisionista, representante, agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, pública o privada. (7) Otorgar, girar, emitir, aceptar, negociar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como avalista, toda clase de títulos de crédito contemplados por la legislación de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación o caracterización. (8) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos, créditos o fianzas, y emitir bonos, obligaciones, papel comercial. certificados de participación, obligaciones, pagarés y, en general, cualquier título de crédito y otros instrumentos de deuda, individuales o en serie o en masa, con o sin una garantía específica, tanto en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), como en el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. (9) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros a favor de los cuales se otorque el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. (10) Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. (11) Abrir, manejar, modificar, cerrar o cancelar todo tipo de cuentas bancarias, de inversión y/o de cualquier naturaleza de la Sociedad, con cualquier entidad financiera nacional o extranjera. (12) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su caracterización, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. (13) Adquirir, poseer, usar, registrar, desarrollar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias,



Cotejado

licencias, sublicencias y todo tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual y de autor, ya sean propios o de terceros. (14)

Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación . (15) Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y de terceros en general, a fin de lograr las finalidades mencionadas. (16) Producir, transformar, adaptar, cornercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderias de todas clases. (17) Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, principales o accesorios, de garantia, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa mas no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley mexicana o por la legislación de cualquier otra jurisdicción. (18) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación mexicana o extranjera. (19) Garantízar obligaciones y adeudos propios o de terceros, ya sea como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, inclusive el de obligado solidario o mancomunado, (20) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación aplicable, en México o en el extranjero, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. CLÁUSULA CUARTA.- <u>Duración</u>. La duración de la Sociedad será indefinida. CLÁUSULA QUINTA.- <u>Nacionalidad</u>. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera acciones de la Sociedad o un interés o participación en la misma, se obliga ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de (a) las acciones o derechos que adquiera de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiere adquirido. CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. CLÁUSULA SEXTA.- Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda de curso legal en México), representado por 10,000 (diez mil) acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Acciones. Las acciones del capital social pertenecerán a las series de acciones que resuelva la Asamblea de Accionistas al momento de su emisión. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social serán de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.... CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-Órgano de Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes.... CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito

Zapopan, Jalisco, México.

Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.--2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil guinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. 12.- Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fliando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Lev del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores. 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición, emisión y suscripción de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición, emisión y suscripción de acciones propias. 17.- Facultad de establecer el comité o comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del comité o comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoria, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o



Cotejado

comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y

obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el comité o comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. 19.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. 2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i)Sean del giro ordinario o habitual del negocio. (ii)Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para si o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores. g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoria interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. i) Los estados financieros de la Sociedad. j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. Cuando las determinaciones del consejo de administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar

Zapopan, Jalisco, México.

tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. 20.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: a) Los informes a que se refiere el articulo 43 de la Ley del Mercado de Valores. b) El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo, c) La opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior. d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. 21.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoria interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoria. 22.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes. para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. 23.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. 24.-Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. 25.- Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. 26.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. El consejo de administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Presidencia en las Asambleas General de Accionistas y Sesiones de Consejo. El Presidente Ejecutivo del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna....CAPÍTULO VI. DIRECTOR GENERAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Funciones y Facultades, Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran ciáusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: I. Someter a la aprobación del consejo de administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -



Cotejado.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones

que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. III. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia

de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración de la Sociedad. IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros. VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del consejo de administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paquen a los accionistas. X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. XI. Elaborar y presentar al consejo de administración el informe a que se refiere el articulo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoria, el daño causado no sea relevante. XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores, debiendo siempre actuar conforme a los deberes de diligencia y lealtad contemplados en la Ley del Mercado de Valores. Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Director General, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. CAPÍTULO VII. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asamblea Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuíto o fuerza mayor. ----CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - <u>Derechos de Minoría</u>. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso del Consejo de Administración), convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los

Zapopan, Jalisco, México.

15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición

de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable. Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos

el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Articulo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles......CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía y adicionalmente, en los sistemas donde coticen los valores representativos del capital social de la Sociedad por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La primera convocatoria para las asambleas generales extraordinarias deberá ser publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y adicionalmente, en los sistemas donde coticen los valores representativos del capital social de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea y con por lo menos 5 (cinco) dias naturales de anticipación tratándose de segunda y ulteriores convocatorias. Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad. de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación. Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente Ejecutivo, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asambiea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Admisión a las Asambleas de Accionistas. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funia como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de



Cotajado

Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de

Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los

accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder

otorgado conforme a la Cláusula siguiente. Los miembros del consejo de administración, el director general y la persona física

designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la sociedad. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Representación de los accionistas en la Asamblea. Los accionistas

podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos o mediante los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de

la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea General de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea respectiva. Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-Libro de Actas de Asamblea. Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Asamblea. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Presidente, Secretario y Escrutadores en las Asambleas de Accionistas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoria de votos. Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia o en caso de que así lo señale la propia Asamblea General de Accionistas, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente Ejecutivo del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá: 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en caso de ser necesario. 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. 5.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Decima Quinta de los presentes estatutos sociales, en su caso, discutir y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de la tercera parte de los miembros propietarios y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a reelección, revocación y/o nombramiento. 6.-Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7.-Designar a los Presidentes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. 8.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. 11.-Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria. Además de los señalados en el Articulo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las

Zapopan, Jalisco, México.

acciones ordinarias; así como la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones; (iii) arnortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (iv) aumento del capital social en los términos de la Cláusula Décima Segunda, (v) reforma de los estatutos sociales de la Sociedad, y (vi) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea, CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cínco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, y (ii) el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate.-- - - Doy fe que lo anteriormente inserto y relacionado concuerda flelmente con sus originales que doy fe tener a la vista, y no obtengo fotocopia virtud de que obran agregados en el libro de documentos generales perteneciente a la escritura 3500 tres mil quinientos pasada bajo mí fe. --- - - XIX. ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. El compareciente me exhibe el acta que se protocoliza en 6 seis hoias, la cual dice textualmente. ------ BETTERWARE DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.--------- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS----- 2 de agosto de 2021 — En Zapopan, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 2 de agosto de 2021, en el domicilio social de Betterware de México, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") se reunieron los accionistas de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y



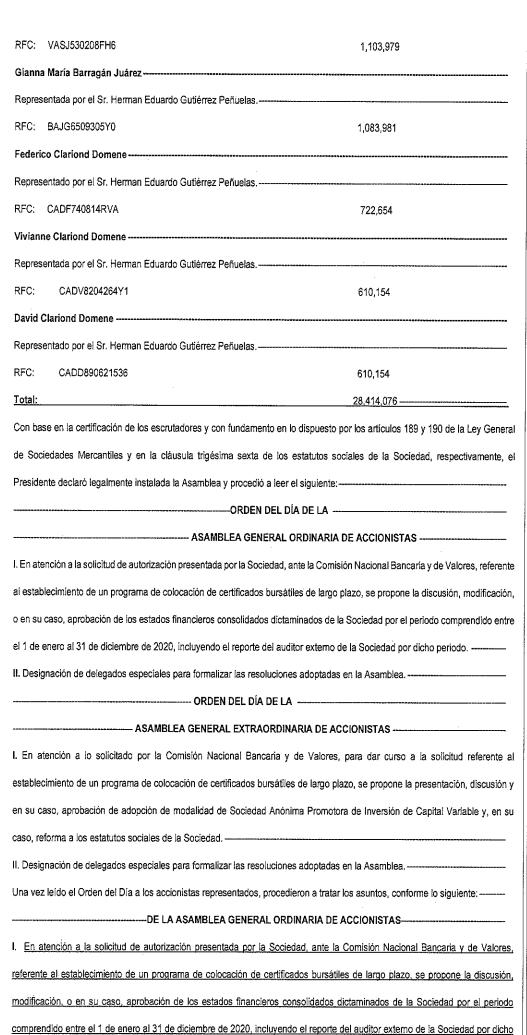
Cotejado

Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), a la cual fueron debidamente convocados de conformidad con lo dispuesto en los

estatutos sociales de la Sociedad, en términos de la convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de

Sociedades Mercantiles de la Secretaria de Economia en 15 de julio de 2021, de la	cual se aujunta una copia ai acta de la	
Asamblea como Anexo A.		
De conformidad con lo establecido en las cláusulas Décima Octava y Trigésima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad,		
actuó como presidente de la Asamblea (el "Presidente") el señor Luis Germán Campo	os Orozco en su carácter de Presidente	
Ejecutivo del Consejo de Administración, y como secretario de la Asamblea (el "Secreta	rio") el señor Reynaldo Vizcarra Méndez,	
Secretario de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Trigésim	a Cuarta de los estatutos sociales de la	
Sociedad.		
El Presidente designó a Diana Karina Jones Villalpando y Santiago Campos Chevallier,	como escrutadores (los "Escrutadores"),	
quienes después de aceptar su nombramiento, examinaron los documentos que acredi	tan la calidad de accionistas o las cartas	
poder correspondientes, mismas que se adjuntan en un mismo legajo al acta de la Asam	nblea como <u>Anexo B</u> , y prepararon la lista	
de asistencia que se adjunta a la presente acta como Anexo C, certificando que se	encontraban representadas 28,414,076	
(veintiocho millones cuatrocientas catorce mil setenta y seis) acciones de las 37,316	,546 (treinta y siete millones trescientas	
dieciséis quinientas cuarenta y seis) acciones representativas del capital social de la	a Sociedad, que corresponden al 76.1%	
(setenta y seis punto uno por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad	i, tal y como se menciona a continuación,	
junto con las claves del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos accionistas	de la Sociedad residente fiscales en los	
Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V del inciso	B del artículo 27 del Código Fiscal de la	
Federación y en la lista de asistencia adjunta a la presente acta como Anexo C:		
<u>Accionistas</u> <u>Accio</u>	ones Serie "A"	
Campalier, S.A. de C.V.	LLLABOURDHINNOUN TO THE TOTAL TO THE TOTAL	
Representada por el Sr. Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas.		
RFC: CAM101209CA3	19,597,829	
Bernardo Luis Guerra Trevino —		
Representado por el Sr. Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas		
RFC: GUTB6502249V0	447,000	
Mauricio Morales Sada	PPPPM753799999	
Representado por el Sr. Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas.		
RFC: MOSM6109063C0	806,770	
Daniel Valdez Franco		
Representado por el Sr. Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas.	Westernam and the second secon	
RFC: VAFD820305SW1	880,000	
Enrique Guillermo Meyer Guzman	44444444444444444444444444444444444444	
Representado por el Sr. Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas.		
RFC: MEGE600107GX5	383,593	
Casa Armando Guillermo Prieto, S.A. de C.V.		
Representada por el Sr. Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas.	AAND MANAGEMENT AND	
RFC: CAG051205FS1	2,167,962	
José de Jesús Valdez Simancas		
Representado por el Sr. Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas.		

Zapopan, Jalisco, México.



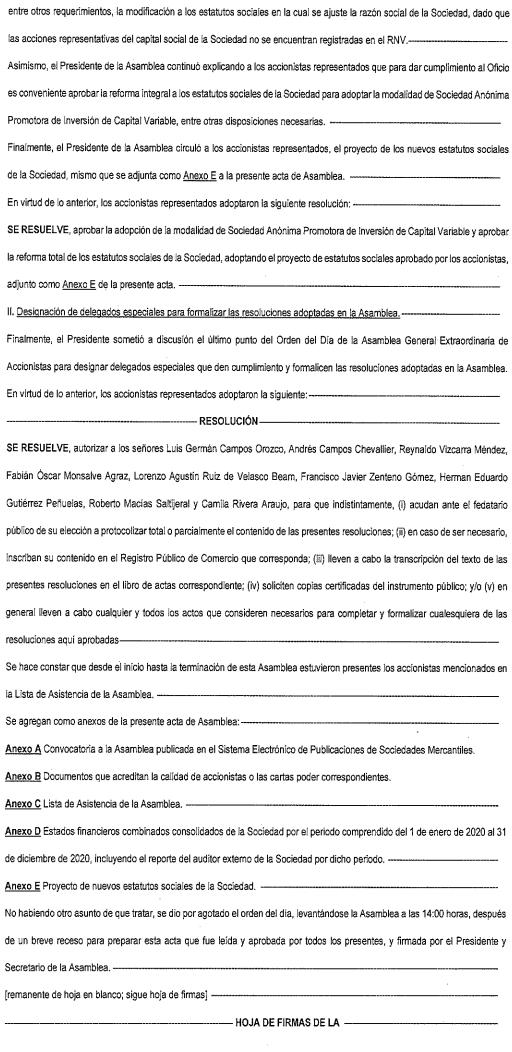


Cote, ado.

periodo.

En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente de la Asamblea
informó a los accionistas, que derivado de la solicitud de la Sociedad para la inscripción preventiva en el Registro Nacional de
Valores ("RNV") de certificados bursátiles de largo plazo bajo la modalidad de colocación (la "Solicitud"), la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores ("CNBV") mediante oficio 153/10026462/2021 del 11 de junio de 2021 (el "Oficio") solicitó a la Sociedad,
entre otros requerimientos, un nuevo reporte de estados financieros combinados dictaminados por el ejercicio social concluido el
31 de diciembre de 2020, es decir, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (el "Ejercicio"
Social 2020").
Acto seguido, el Presidente de la Asamblea continuó explicando a los accionistas representados, que aunque la asamblea de
accionistas de la Sociedad ha aprobado previamente los estados financieros, sugiere se apruebe el reporte en los términos que
lo solicita la CNBV, incluyendo el reporte del auditor externo de la Sociedad, a fin de que pueda ser presentado ante la CNBV y
dar cumplimiento al Oficio.
En virtud de lo anterior, los accionistas representados adoptaron unánimemente la siguiente resolución:
SE RESUELVE, aprobar los estados financieros combinados dictaminados de la Sociedad por el Ejercicio Social 2020, incluyendo
el reporte del auditor externo de la Sociedad por dicho periodo, adjuntos al acta de la presente Asamblea como Anexo D.
II. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas en la Asamblea.
Finalmente, el Presidente sometió a discusión el último punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas
para designar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas en la Asamblea.
En virtud de lo anterior, los accionistas representados adoptaron la siguiente:
RESOLUCIÓN
SE RESUELVE, autorizar a los señores Luis Germán Campos Orozco, Andrés Campos Chevaillier, Reynaldo Vizcarra Méndez,
Fabián Óscar Monsalve Agraz, Lorenzo Agustín Ruiz de Velasco Beam, Francisco Javier Zenteno Gómez, Herman Eduardo
Gutiérrez Peñuelas, Roberto Macías Saitijeral y Camila Rivera Araujo, para que indistintamente, (i) acudan ante el fedatario
público de su elección a protocolizar total o parcialmente el contenido de las presentes resoluciones; (ii) en caso de ser necesario,
inscriban su contenido en el Registro Público de Comercio que corresponda; (iii) lleven a cabo la transcripción del texto de las
presentes resoluciones en el libro de actas correspondiente; (iv) soliciten copias certificadas del instrumento público; y/o (v) en
general lieven a cabo cualquier y todos los actos que consideren necesarios para completar y formalizar cualesquiera de las
resoluciones aquí aprobadas.
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Habiendo los escrutadores confirmado al Presidente de la Asamblea, que continuaba presentes los accionistas representados y
por lo mismo el quorum de asistencia necesario, procedieron a tratar los asuntos de la asamblea extraordinaria, conforme lo
siguiente:
I. En atención a lo solicitado por la Comisión Nacional Bancaria γ de Valores, para dar curso a la solicitud referente al
establecimiento de un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, se propone la presentación, discusión y
en su caso, aprobación de adopción de modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y, en su
caso, reforma a los estatutos sociales de la Sociedad.
En desahogo del primer punto del Orden del Dia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente de la
Asamblea informó a los accionistas que derivado de la Solicitud de la Sociedad, la CNBV mediante el Oficio, solicitó a la Sociedad,

Zapopan, Jalisco, México.





Cotejado

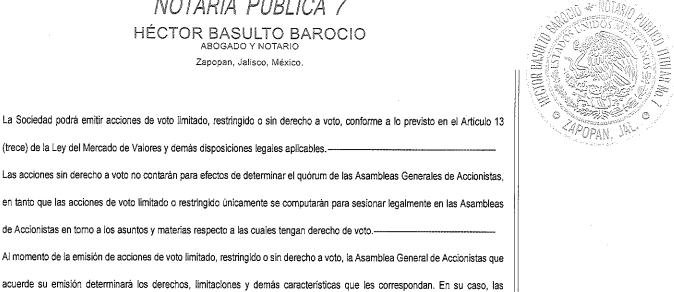
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA I EXTRAOROMATICA DE ACCIONISTA DE BETTERMARE DE MEXICO, OFICIA DE	-
C.V. CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 12:00 HORAS	
[una firma ilegible]. Luís Germán Campos Orozco. Presidente. [una firma ilegible]. Reynaldo Vizcarra Méndez. Secretario	
Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, el cual doy fe tener a la vista y dejo agregada al Libro	0
documentos Generales, incluyendo copia de cada uno de los anexos del acta, perteneciente a este Tomo del Protocolo a mi cargo	0
bajo el número correspondiente.	
Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:	-
	-
PRIMERA. Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, la Asamblea General Ordinaria	у
Extraordinaria de Accionistas de BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE	Ξ,
celebrada el 2 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno.	
SEGUNDA. Se aprueban y quedan aprobados los estados financieros combinados dictaminados de la Sociedad por e	el
Ejercicio Social 2020 dos mil veinte, incluyendo el reporte del auditor externo de la Sociedad por dicho periodo, adjuntos al act	a
de la presente Asamblea como Anexo D	
TERCERA. Se aprueba y queda aprobada, la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión d	е
Capital Variable y aprobar la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad, adoptando el proyecto de estatutos sociales	S
aprobado por los accionistas, adjunto como Anexo E de la presente acta, los cuales se insertan a continuación:	
ANEXO "E"	
BETTERWARE DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.	
ESTATUTOS SOCIALES	
CAPÍTULO I	
CLÁUSULA PRIMERA Denominación. La sociedad se denomina "Betterware de México", denominación que irá seguida d	le
las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V." (en lo sucesiv	10
y para los efectos de los presentes estatutos, la "Sociedad").	
CLÁUSULA SEGUNDA Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por lo	S
municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacá	in
de los Membrillos y Zapotianejo, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones,	у
cualesquier otros establecimientos en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilio	os
convencionales respecto de los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social	
CLÁUSULA TERCERA Objeto. La Sociedad tendrá por objeto:	
(1) Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o asociacione	s,
adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones, cuotas, o partes sociales en otras sociedades civiles, mercantiles o o	ie
cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualquiera que sea su objeto social, ya sea como accionis	ta
o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles, mercantiles o o	et
cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dicha	as
acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o coinversione	S.
Las personas morales o fideicomisos indicados podrán ser nacionales o extranjeros, en el entendido que la Sociedad debe	rá

Zapopan, Jalisco, México.

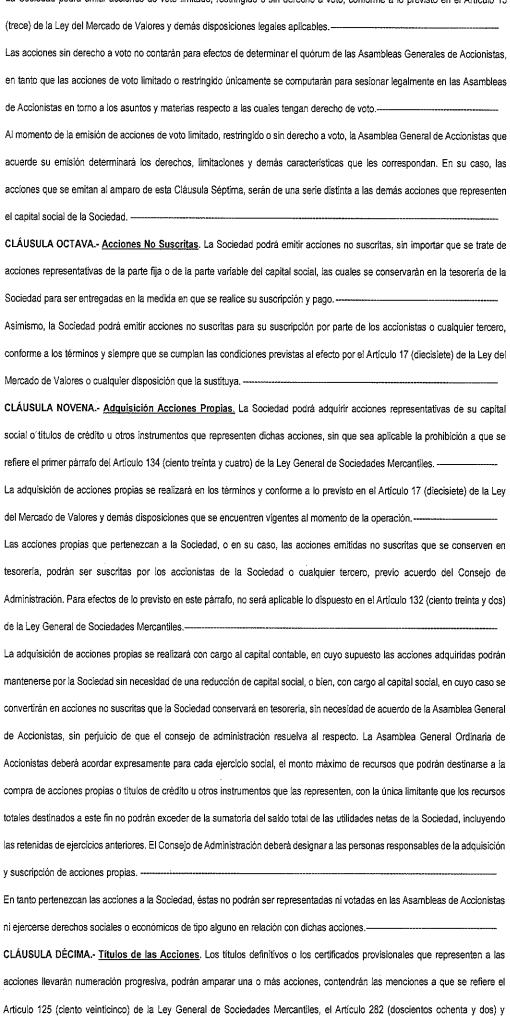
NOTAPIO SIDOS SIDO

Cotejade

(12) Trailing y obtains controlled, incorporat, accordingly permised and analysis of depositional and generally controlled and generally controlle
federales, estatales y/o municipales y de terceros en general, a fin de lograr las finalidades mencionadas
(16) Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de
maquinaria, refacciones, materiales, materiales primas, productos industriales, efectos y mercaderias de todas clases.
(17) Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de
actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, principales o accesorios, de
garantia, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa mas no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro
acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que
estén permitidos por la ley mexicana o por la legislación de cualquier otra jurisdicción.
(18) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía
permitida por la legislación mexicana o extranjera.
(19) Garantizar obligaciones y adeudos propios o de terceros, ya sea como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter,
inclusive el de obligado solidario o mancomunado.
(20) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos
de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación aplicable, en México o en el extranjero,
en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
CLÁUSULA CUARTA <u>Duración</u> , La duración de la Sociedad será indefinida.
CLÁUSULA QUINTA Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución
de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera acciones de la Sociedad o un interés o participación en la misma, se obliga
ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de (a) las acciones o derechos que adquiera
de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos
y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncia a invocar la protección
de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiere
adquirido.
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS—
CLÁUSULA SEXTA Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00
(cincuenta mil pesos 00/100, moneda de curso legal en México), representado por 10,000 (diez mil) acciones. El capital social
estará representado por acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal.
CLÁUSULA SÉPTIMA Acciones. Las acciones del capital social pertenecerán a las series de acciones que resuelva la
Asamblea de Accionistas al momento de su emisión. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social serán de libre
suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.———
Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a
sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en
cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos sociales.
Para evitar distinciones en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones
no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho
a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.



otexado



21

cualquier otta que requieran las disposiciones legales apricacies y serain suscitos por 2 (dos) micricios del comogo de
Administración.
En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que
determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea
General de Accionistas o el Consejo de Administración, estando facultado el Consejo para prescindir de tales cupones.
Cuando se trate de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha
institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso,
los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de
que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de
conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán
emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces
de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir
los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea General de Accionistas o el
Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantíles.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA <u>Libro de Registro de Acciones</u> . La Sociedad llevará un Líbro de Registro de Acciones, de
acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que
podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en el cual todas las transacciones relativas a
la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres,
domicilios, nacionalidades y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, así como de aquellos
en cuyo favor se transmitan acciones.
En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará
para su registro en dicho Libro de Registro de Acciones, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de
valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como
accionistas, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de
que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como
depositantes en las citadas constancias, en los términos de la ley aplicable.
El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con la
ley aplicable, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción
alguna en el Libro de Registro de Acciones.
La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de
Acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Aumentos y Disminuciones del Capital Social. Con excepción de los aumentos de capital social
resultantes de la emisión y suscripción de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior y el Artículo 17 (diecisiete)
de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se
efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a
ias regias contenidas en esta Cláusula.
Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

Zapopan, Jalisco, México

conformidad con estos estatutos sociales, con la correspondiente reforma a los mismos. Los aumentos del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -De conformidad y sujeto a lo previsto en el Artículo 17 (diecisiete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en la tesoreria de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por los accionistas o cualquier tercero. -Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la emisión y suscripción de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. -En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes liberadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, en la fecha de la Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe el aumento de capital, dentro de la respectiva serie, durante un término de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual, en su caso, recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea General de Accionistas correspondiente determine. En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de suscripción preferente que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio y demás términos al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea de conformidad con la legislación aplicable. -Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, asi



Cotejado

como de los escenarios que se establecen especificamente en esta Cláusula Décima Segunda, el capital social únicamente podrá

ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, con sujeción a

las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas:
(a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas debiendo en este caso, reformar los estatutos, cumplir con lo ordenado por el Artículo 9 (nueve) de la Ley Genera
de Sociedades Mercantiles en los supuestos que dicha disposición establece, con excepción de las disminuciones del capita
social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior.
(b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que
se refiere la Cláusula Novena anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
(c) Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los
términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, toda disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de
Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.
(d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para reembolsar aportaciones a los accionistas, así como para
liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas en el caso de acciones que se encuentren pendientes de pago al momento
de su emisión, o bien como resultado de la amortización y cancelación de acciones cuyo importe no haya sido integramente
suscrito y pagado de conformidad con la Asamblea General de Accionistas que hubiera decretado su emisión, en cuyo caso no
se requerirá de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o del Consejo de Administración, en el caso
que la Asamblea General de Accionistas le hubiere delegado expresamente la facultad. En ningún caso el capital social podrá se
disminuido a menos del mínimo legal, en caso de existir
(e) Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas
del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.
La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea Genera
Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta
seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas:
(a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización
éstos tengan los mismos porcentajes respecto del capital social y participación accionaria que tenían inmediatamente antes de
llevar a cabo la amortización de que se trate; y
(c) Los títulos que amparen las acciones amortizadas quedarán cancelados.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA <u>Disposiciones en Materia de Cambio de Control.</u>
(a) Definiciones.
Para los fines de esta Cláusula Décima Tercera, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente, el
su forma singular y plural;
"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea s
clase, serie, sub-serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (incluyendo opciones), o instrumento emitido o cread
con base en, referencia a, o cuyo valor subyacente sean dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios
certificados de depósito o títulos de crédito respecto de las mismas, independientemente de la legislación que los rija o de
mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre dichas acciones
sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones
títulos opcionales, y obligaciones convertibles.
"Adquisición" tiene el significado previsto en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera.

Zapopan, Jalisco, México.

"Acuerdo de Voto" fiene el significado previsto en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera. -"Afiliada" significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualesquier ascendientes o descendientes directos o indirectos, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. --"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio o a través de cualquier Persona, vehículo o contrato, de manera preponderante como su principal actividad, al negocio de venta directa en cualquiera de sus modalidades o que en cualquier otra forma participe preponderantemente como su principal actividad en dicho negocio. ---"Consorcio" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituídas o existan, vinculadas entre si por una o más Personas fisicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de "Control", "Controlar" o "Controlada" (incluyendo los términos "Controlando" "Controlado" y "bajo el Control común") significa respecto de cualquier Persona, a través de una Persona o Grupo de Personas e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, (i) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar o impedir que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionístas o de Socios, u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoria de los consejeros, administradores, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos relacionados con las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de dicha Persona, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir, vetar o impedir, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o convenio, escrito o verbal, o por cualquier otro medio, independientemente que dicho control sea aparente o implícito. "Fecha de la Oferta Pública Inicial" significa 7 de febrero de 2020.-"Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Consorcios o Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": -(i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, o los convivientes; y---(ii) las Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas Personas Morales. "Grupo Empresarial" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituídas o existan, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social o equivalente, vinculadas por contrato, o de cualquier otra forma, en las que una misma Persona Moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de dichas Personas Morales.-"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una Persona Moral. --"Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho



Cotajado

que dialigae, a dialiga e discinido e e discinido de dialiga de discinido de de dialiga e discinido de discin
Moral.
"Persona" significa cualquier persona física, Persona Moral o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de
cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier
jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera
conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula.
"Persona Moral" significa cualquier persona moral, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, co-
inversión, asociación en participación, fideicomiso, organización no constituída o sin personalidad jurídica propia o autoridad
gubernamental o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil constituida conforme a la legislación de cualquier
jurisdicción.
"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes
(i) las Personas que tengan el Control o tengan influencia Significativa en cualquier Persona Moral que forme parte del Grupo
Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de
las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial;
(ii) las Personas que tengan Poder de Mando respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial a
que pertenezca la Sociedad;
(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, los convivientes, y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, po
afinidad o civil hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i
y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los
que mantengan relaciones de negocio;
(iv) las Personas Morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad; y/o
(v) las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan e
Control o Influencia Significativa.
"Poder de Mando" significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las Asambleas
de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Persona
Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca
que esta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una Persona Mora
salvo prueba en contrario, las Personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:
(i) Los accionistas o socios que tengan el Control de una Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo
Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que esta Controle o en las que tenga una Influencia
Significativa;————————————————————————————————————
(ii) Los individuos que tengan vínculos con una Personas Moral o con las Personas Morales o que formen parte del Grup
Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que esta Controle o en las que tenga una Influenci
Significativa, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;————
(iii) Las Personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grup
Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influenci
Significativa, bajo cualquier titulo y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos co
los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario

NOTARIA PÚBLICA 7 HÉCTOR BASULTO BAROCIO ABOGADO Y NOTARIO

Zapopan, Jalisco, México.

NOTANIO NATANIO NATANI

(iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del
Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia
Significativa, en la torna de decisiones o en la ejecución de operaciones en una Persona Moral que forme parte del Grupo
Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia
Significativa
"Subsidiaria" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad u otra organización respecto de la cual una Persona
sea propietaria de la mayoría de las acciones o valores representativos de su capital social o participaciones con derecho a voto,
o el Control de voto de dicha sociedad y/u organización, sea directa o indirectamente, o respecto de la cual una Persona tenga el
derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a
su administrador.
(b) Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración,
Toda adquisición directa o indirecta de Acciones, conforme a cualquier título o esquema legal, que se pretenda realizar, ya sea
en una o varias operaciones o actos simultáneos o sucesivos relacionados de cualquier naturaleza jurídica, sin límite de tiempo
entre sí, ya sea mediante una bolsa de valores o no, en México o en el extranjero, incluyendo operaciones estructuradas como
fusiones, reorganizaciones corporativas, escisiones, consolidaciones, adjudicación o ejecución de garantías u otras operaciones
o actos jurídicos similares (cualquiera de dichas operaciones una "Adquisición"), por una o más Personas, Personas
Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por
escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, cuando se sumen a las
Acciones que integren su tenencia previa de Acciones en la Sociedad, en su caso, dé como resultado que el o los adquirentes
sean titulares de un porcentaje en el capital social equivalente o mayor a 9.9% (nueve punto nueve por ciento). Una vez que se
alcance dicho porcentaje, cualquier Adquisición posterior de Acciones por parte de cada una de dichas Personas, Personas
Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio mediante la cual adquieran Acciones adicionales de la
Sociedad que representen un 2% (dos por ciento) o más, deberá notificarse al Consejo de Administración de la Sociedad en el
domicilio corporativo de la Sociedad (a través del Presidente Ejecutivo del Consejo con copia para el Secretario no miembro del
Consejo). No se requiere ninguna autorización adicional para realizar dichas Adquisiciones subsecuentes (es decir, dichas
Adquisiciones en exceso de las previamente aprobadas por el Consejo de Administración para alcanzar el 9.9% (nueve punto
nueve por ciento) del capital social) o celebrar Acuerdos de Voto hasta que el porcentaje de participación en el capital sea igual
o mayor a una Participación del 20% (veinte por ciento); en el entendido que se deberán observar las referidas obligaciones de
información al Consejo de Administración (a través de las notificaciones antes mencionadas)
También se requerirá el acuerdo favorable del Consejo de Administración, previo y por escrito, para la celebración y eficacia de
convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación o del título o clasificación que se les dé, como consecuencia
de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, voto en bloque o de voto vinculado o en
conjunto, o que ciertas Acciones, directa o indirectamente, se combinen o compartan de alguna otra manera, o para la realización
de cualquier acto tendiente al o, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una Participación del 20% (veinte por
ciento) en la Sociedad (cada uno, un <u>"Acuerdo de Voto"</u> y, en conjunto, los <u>"Acuerdos de Voto"</u>), en el entendido que no se
considerará un Acuerdo de Voto, estará permitido y no requerirá autorización del Consejo de Administración, cualquier acuerdo
temporal entre accionistas que tenga como propósito el ejercicio de derechos de minoría establecidos en la legislación aplicable.

Cotejado

En cualquier caso, dichos Acuerdos de Voto (incluyendo los acuerdos temporales permitidos) deberan ser debidamente
notificados y entregados a la Sociedad y su existencia será divulgada por la Sociedad a sus accionistas.
Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien,
el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquier Adquisición o celebrar cualesquier
Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente:
1. El o los interesados deberán presentar una solicitud de autorización por escrito a la consideración del Consejo de
Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma fehaciente, al Presidente Ejecutivo del Consejo de
Administración, con copia al Secretario no miembro del mismo, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá
entregarse bajo protesta de decir verdad y deberá contener como mínimo la siguiente información:
(i) en su caso, el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona
Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya
sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales pretenda celebrar un
Acuerdo de Voto;
(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, mediante la Adquisición o que, en su caso, serán materia de
cualquier Acuerdo de Voto;
(iii) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la
Sociedad, y (B) el porcentaje que la suma de las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen del total de
Acciones emitidas por la Sociedad, en el entendido que para dicho propósito podrá basarse en el número total de acciones
reportadas por la Sociedad a la bolsa de valores en la que se coticen sus acciones;
(iv) la identidad, giro principal de negocios y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo
Empresarial que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate; en el entendido que si cualquiera
de ellas es una Persona Moral, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de cada uno de los socios, accionistas,
fundadores, beneficiarios o cualquier equivalente, que finalmente, directa o indirectamente, tengan el Control de dicha Persona
Moral;
(v) las razones y objetivos por los cuales pretenda realizar una Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate,
mencionando particularmente si tiene la intención de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas
referidas en la solicitud de autorización, (B) una Participación del 20% (veinte por ciento), o (C) el Control de la Sociedad;
(vi) si tiene participación directa o indirecta (y el monto y porcentaje de dicha participación) en el capital social o en la
administración u operación de un Competidor o cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si tiene cualquier relación
económica o de negocios con un Competidor o con cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si cualquiera de sus
Personas Relacionadas son Competidores;
(vii) si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en
estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o
autorización, de qué Persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo;
(viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el
supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la
Persona que le provea de dichos recursos y si dicha Persona es un Competidor o una Persona Relacionada con un Competidor,
y la documentación que evidencie el acuerdo de financiamiento respectivo y los términos y condiciones de dicho financiamiento.

NOTARIA PÚBLICA 7 HÉCTOR BASULTO BAROCIO ABOGADO Y NOTARIO

Zapopan, Jalisco, México.

NOTARIO SIDOS I WAR BOUND STATE OF THE STATE

Er odnodje de Manimistradon pada dollokar a la Foldona que envie diona dollokad, degun lo considere necesario para garantizar
el pago del respectivo precio de compra y antes de conceder cualquier autorización de conformidad con lo anterior, evidencia
adicional respecto del acuerdo de financiamiento (incluyendo evidencia de que no existen condiciones en dicho acuerdo) o, la
constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E)
cualquier otro tipo de garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se
pretenden adquirir o que sean materia de la operación o convenio de que se trate, designando a los accionistas, ya sea
directamente o a través de la Sociedad, como beneficiarios;
(ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la Adquisición
de que se trate se realice a través de oferta pública;
(x) de ser el caso, de tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que
tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate,
completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado para autorización de, las
autoridades competentes (incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y
(xi) un domicilio en Ciudad de México, México para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.
En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, tratándose de información confidencial que todavía no pueda ser
divulgada o por cualesquier otras razones justificadas a juicio del Consejo de Administración, este último podrá, a su entera
discreción, exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.
2. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el
párrafo 1 (uno) anterior, el Presidente Ejecutivo y/o el Secretario deberá(n) convocar a una sesión del Consejo de Administración
para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate. Las convocatorias para las sesiones del
Consejo de Administración deberán ser formuladas por escrito y enviadas de conformidad con las disposiciones de los presentes
estatutos sociales.————————————————————————————————————
3. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto
correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para analizar adecuadamente la
solicitud, así como sostener cualesquier reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada;
en el entendido que cualquier solicitud de esa naturaleza por parte del Consejo de Administración deberá ser desahogada por el
solicitante dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración así se lo haya
requerido por escrito, y <u>en el entendido, además</u> que la solicitud no se considerará como final y completa, sino hasta que la
Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, presente toda la información adicional y haga todas
las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite.
El Consejo de Administración estará obligado a resolver cualquier solicitud de autorización que se reciba en los términos de esta
Cláusula de los estatutos sociales dentro del periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes al envío de la solicitud o a la fecha
en que la solicitud sea debidamente integrada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
El Consejo de Administración debe emitir una resolución aprobando o rechazando la solicitud. En cualquier caso, el Consejo de
Administración actuará conforme a los lineamientos establecidos en el segundo párrafo del apartado (c) ("Disposiciones
Generales") siguiente y deberá justificar su decisión por escrito.
4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar

Cotejado

actions as standard months of some contents of the part of the contents of the
resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los
integrantes del Consejo de Administración.
5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la Adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo
de Voto propuesto, y dicha Adquisición, Acuerdo de Voto o, en general, dicha operación implique (i) la adquisición de una
Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, y/o (ii) un cambio de Control, adicionalmente a cualquier requisito de
autorización establecido en esta Cláusula, la Persona o Grupo de Personas que pretenda(n) realizar la Adquisición o celebrar el
Acuerdo de Voto, deberá(n) previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la
autorización, llevar a cabo una oferta de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación, a un precio pagadero
en efectivo no inferior al precio que resulte mayor de entre los siguientes:
(i) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de
Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o
(ii) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en la bolsa de valores en la cual coticen las Acciones, publicado
en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de la autorización
otorgada por el Consejo de Administración; o
(iii) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquier Acciones, durante los 365 (trescientos sesenta y cinco días)
días que precedan inmediatamente al envío de la solicitud o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, por la
Persona que tenga la intención de realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto.
En cada uno de dichos casos (incisos (i) al (iii) anteriores), se pagará una prima igual o mayor al 15% (quince por ciento); respecto
del precio por Acción pagadero en relación con la Adquisición objeto de solicitud, en el entendido de que, el Consejo de
Administración podrá modificar, hacia arriba o hacia abajo, el monto de dicha prima, considerando la opinión de un banco de
inversión de reconocido prestigio.
La oferta pública de compra a que se refiere esta sección 5 deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a
la fecha de la autorización del Consejo de Administración, en el entendido que dicho término puede extenderse por un periodo
adicional de 60 (sesenta) días en el supuesto de que la obtención de las autorizaciones gubernamentales aplicables continúe
pendiente en la fecha de expiración del plazo inicial antes referido,
El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de
que se trate,
En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la Adquisición o la celebración del Acuerdo
de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para realizar la Adquisición de al menos el mismo
número de Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad (incluyendo
en lo relativo al tipo y monto de la contraprestación respectiva), el Consejo de Administración tendrá la capacidad de considerar
y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada
(independientemente de que la Asamblea General de Accionistas haya autorizado con anterioridad la Adquisición correspondiente
a la primera solicitud), y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto de que el
Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que si el Consejo rechaza ambas
ofertas, entonces enviará dichas ofertas a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con el párrafo 8 siguiente, en el
entendido además, que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en

Zapopan, Jalisco, México.

términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable. -6. Aquellas Adquisiciones de Acciones que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento), o (ii) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez autorizadas por el Consejo de Administración y consumadas en sus términos. Aquellas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que impliquen (y) la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento), o (z) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere la sección 5 anterior hubiere 7. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la Adquisición solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaria en posición de autorizar la Adquisición solicitada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración o, en su caso, con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración, ---8. En la medida en que el Consejo de Administración rechace una solicitud de aprobación de una Adquisición o un Acuerdo de Voto que implique (i) adquirir una Participación del 20% (veinte por ciento) o mayor, o (ii) un cambio de Control, el Secretario del Consejo de Administración estará obligado a convocar, en un periodo de 10 (diez) días naturales posteriores a dicho rechazo (o dentro de los 20 (veinte) días naturales previos a la extinción del plazo para que el Consejo de Administración resuelva sobre dicha solicitud), a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual los accionistas de la Sociedad podrán, mediante el voto de la mayoria simple de las Acciones en circulación de la Sociedad, ratificar la decisión del Consejo de Administración o revocar dicha decisión, en cuyo caso, la resolución de los accionistas en dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas será definitiva y remplazará cualquier rechazo previo del Consejo de Administración, (c) Disposiciones Generales. Para los efectos de esta Cláusula Décima Tercera, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de las cuales una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de las que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de las que cualquier Persona Moral, sea titular cuando esa Persona Moral, sea Controlada por la Persona mencionada. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto, serie o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en esta Cláusula Décima Tercera, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones o celebrar Acuerdos de Voto deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula; en el entendido que no se considerarán adquisiciones conjuntas, coordinadas o concertadas, las adquisiciones que realicen inversionistas de manera simultánea como parte de esfuerzos de mercadeo organizados o coordinados a través de casas de bolsa o intermediarios similares en tomo a bloques de acciones. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración. -En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los siguientes factores y cualesquier otros que estime pertinentes, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas y en cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad de conformidad con la Ley del Mercado



Cotajado

de Valores; (i) el precio ofrecido por el comprador potencial y el tipo de contraprestación planteada como parte de dicha oferta;

In dedication are serial to a continuous relevantes includes on dicha diena, incluyendo los terminos de las condiciones a las
que se encuentre sujeta dicha oferta, así como la viabilidad de la oferta y el origen de los fondos a ser utilizados en la Adquisición;
(iii) la credibilidad, el negocio y la solvencia moral y reputación del comprador potencial; (iv) el efecto en la Sociedad de la
Adquisición propuesta o del Acuerdo de Voto respecto del negocio de la Sociedad, incluyendo su posición financiera y operativa
así como sus prospectos de negocio; (v) si la Adquisición o el Acuerdo de Voto de que se traten tendrá efectos respecto de la
estrategia planteada, las inversiones o las operaciones futuras de la Sociedad; (vi) potenciales conflictos de interés (incluyendo
los derivados de que la Persona que realice la solicitud sea un Competidor o Afiliada a un Competidor) en los casos en los que la
Adquisición o el Acuerdo de Voto no versen sobre el 100% (cien por ciento) de las Acciones; (vi) las razones planteadas por el
comprador potencial para realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto; y (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la
información proporcionada en la solicitud del comprador potencial.
Si se llegaren a realizar Adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en la presente Cláusula, sin observar
el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración (o la Asamblea General
Ordinaria de Accionistas, en los supuestos descritos anteriormente), las Acciones materia de dichas Adquisiciones o de los
Acuerdos de Voto no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, lo que
será responsabilidad del adquirente, grupo de adquirentes o partes del contrato, convenio o acuerdo correspondiente. Las
Acciones materia de dichas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que no hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración (o
la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los supuestos descritos anteriormente) no serán inscritas en el Libro de Registro
de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni
dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de
Valores, por lo que no constituirán evidencia de la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las
Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.
Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos
si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no fuera o dejare de ser
sustancialmente veraz, completa y/o legal.
En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las
siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera
posible, o (ii) la enajenación de las Acciones objeto de la Adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de
Administración al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración.
Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (i) las Adquisiciones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por
herencia o legado, o (ii) la Adquisición de Acciones por parte de la Sociedad, o por parte de los fideicomisos constituidos por la
propia Sociedad, (iii) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar que realicen en cualquier momento en el futuro los
accionistas de la Sociedad que hubieren tenido participación en el capital social de esta última inmediatamente antes a la Fecha
de la Oferta Pública Inicial (como dicho término se define más adelante), o (iv) cualquier acuerdo temporal entre accionistas que
tenga como propósito que un bloque del 10% (diez por ciento) o más de las Acciones en circulación vote respecto de la elección
de consejeros en cualquier Asamblea de Accionistas.
Las disposiciones de esta Cláusula se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de
adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en

Zapopan, Jalisco, México.

MOTARIO DI CONTROLO SILIMANO DE SALO SILIMANO SILIMANO DE SALO SILIMANO DE SALO SILIMANO DE SALO SILIMANO DE

dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en
materia de adquisiciones de valores obligatorias.
Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa
a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos
frente a cualquier tercero.
Esta Cláusula sólo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de (i) hasta el tercer
aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, los accionistas que representen, por lo menos, el 95% (noventa y cinco por
ciento) de las Acciones en circulación en la fecha de que se trate, y (ii) en cualquier momento a partir del tercer aniversario de la
Fecha de la Oferta Pública Inicial, los accionistas que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de las Acciones en circulación
en ese momento.
CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA Órgano de Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de
Administración, el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas
competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias
generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión
y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes.
El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, al menos 9 (nueve) y no más de 21 (veintiuno), que
señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sujeto a las disposiciones establecidas en estos estatutos
sociales en relación con la designación del Consejero Designado por la Minoria (según dicho término se define abajo). Se podrá
designar a un consejero suplente por cada miembro propietario. Cuando menos 3 (tres) de los miembros del Comité de Auditoria
y Prácticas Societarias (según dicho término se define en la Cláusula Vigésima Tercera) deberán calificar como independientes
en términos de las disposiciones aplicables en la bolsa de valores en la cual las Acciones se encuentren registradas. Los
consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. En caso de ausencia temporal o
permanente de un miembro propietario, dicha vacante deberà ser cubierta, en su caso, por el miembro suplente que
especificamente haya sido designado para sustituir al miembro propietario ausente.
Los accionistas títulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) del capital
social de la Sociedad que tengan en lo individual o en conjunto (los "Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación"),
tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración y su
suplente(s) (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, el "Consejero Designado por la Minoría"), pudiendo
para ello celebrar acuerdos temporales de voto, que no requerirán autorización alguna para su celebración. Tal designación sólo
podrá revocarse por los accionistas restantes cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en
cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes
a la fecha de revocación.
La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con
Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de
los tenedores de las acciones con derecho a voto representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea
correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría") de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales.

Cottalado

La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 9 (nueve) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación; en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 9 (nueve) consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento y, según resulte necesario, el número de los Consejeros Designados por la Mayoría deberá reducirse para permitir el ejercicio del derecho antes mencionado por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación (incluyendo los que resulten de un grupo que haya celebrado un acuerdo temporal). -Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados en las disposiciones aplicables en la bolsa de valores en la cual las Acciones se encuentren registradas.---Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. — CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los 3 (tres) años inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente. -Los Consejeros Designados por la Minoria designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un período de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoria y designar a un Consejero Designado por la Minoria diferente para que tome su lugar, o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría; en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los accionistas de la Sociedad sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoria y los Consejeros Designados por la Minoria durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año; en el entendido de que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, según sea el caso, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca o se actualice el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La

Zapopan, Jalisco, México.

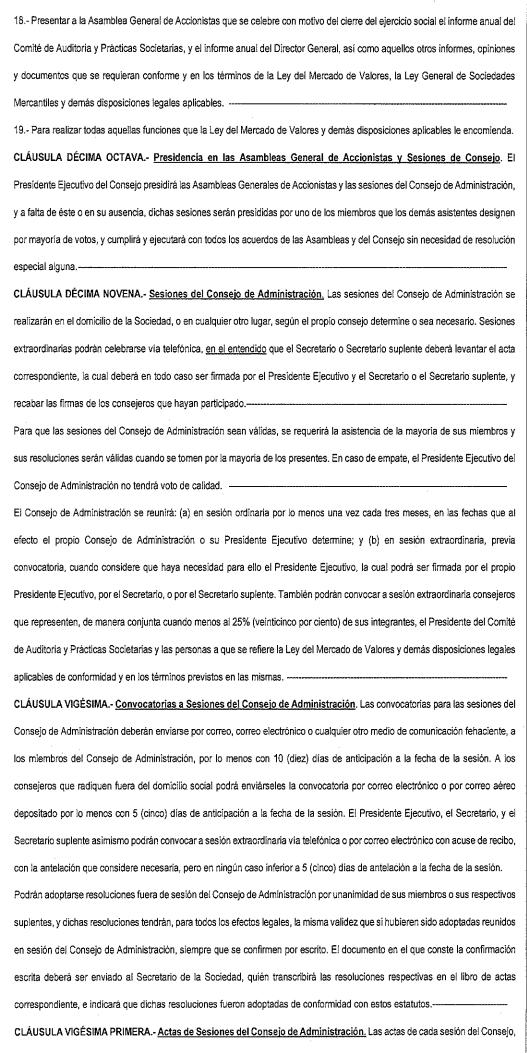
Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Para efectos de la presente Cláusula Decima Quinta, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. --CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Nombramientos. El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente Ejecutivo, quien tendrá las facultades v obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas o el propio Conseio de Administración. — El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales podrán no ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. -Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y publicar cualquier convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración, o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.--2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Cíviles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. --3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) segundo párrafo



Cofajado

do la 257 Conocia de Transo y Operaciones de Orcalio.
5 Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designa
personas que giren en contra de las mismas.
6 Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para
determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
7 Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos
por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.
8 Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.
9 Para formular reglamentos interiores de trabajo.
10 Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
11 Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales
representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de
Accionistas de que se trate.
12 Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de
la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones
que el mismo Consejo señale
13 Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.
14 Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio
corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre
el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que
considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités,
el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán
facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas,
al Consejo de Administración o a otros órganos sociales.
15 Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión
de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores.
16 Designar a las personas responsables de la adquisición, emisión y suscripción de acciones propias y determinar las políticas
para la adquisición, emisión y suscrípción de acciones propias.
17 Facultad de establecer el comité o comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoria a
que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del comité o
comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en
la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones
especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones
de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las
reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la
Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el
comité o comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de
Valores.

Zapopan, Jalisco, México.





Coffejado-

Seran registradas en un libro especialmente autorizado y seran firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA <u>Deberes y Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración</u> . Deberes
y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad.
1 Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia
contemplado por la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables en la bolsa de valores en la cual las Acciones se
encuentren registradas. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren
convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.
2 Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad
contemplado por la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables en la bolsa de valores en la cual las Acciones se
encuentren registradas. Los consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el
asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido
para la instalación del Consejo.
3 Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será
exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa y
podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones,
ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 15% (quince por ciento) o más del capital social
de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 (dieciseis) de la Ley del Mercado de Valores.
4 Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños
y perjuícios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe
de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.
CAPÍTULO IV
COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. La vigilancia de la gestión, conducción y
ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de
Administración a través del comité de auditoría y prácticas societarias (el "Comité de Auditoría y Prácticas Societarias") y de
la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.
1 Integración: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por al menos 3 (tres) miembros
designados por el propio consejo, de acuerdo a lo previsto por las Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones aplicables
en la bolsa de valores en la cual las Acciones se encuentren registradas, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales,
en el entendido, sin embargo, que el presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias será elegido por la Asamblea
General de Accionistas de la Sociedad.
Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberán calificar como independientes y estarán sujetos a los
deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones aplicables en la bolsa de valores
en la cual las Acciones se encuentren registradas, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan.
El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias podrá crear uno o más sub-comités, para recibir apoyo en el desempeño de sus
funciones. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará facultado para designar y remover a los miembros de dichos sub-
comités y para determinar las facultades de los mismos.
2 Periodicidad de Sesiones: El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias y sus sub-comités se reunirán con la periodicidad

Zapopan, Jalisco, México.

NOTARIO SIDOS

necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su
Presidente Ejecutivo o de la Asamblea General de Accionistas; en el entendido de que deberá reunirse al menos en 4 (cuatro)
ocasiones durante un mismo año calendario, para resolver los asuntos que le competan en términos de la Ley del Mercado de
Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales aplicables.
Las sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarías y sus sub-comités podrán celebrarse vía telefónica o
videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual
deberá en todo caso ser firmada por el presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan
participado en la sesión,
3 Funciones: En materia de Prácticas Societarias el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las funciones a que
hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción I (primera) de su Artículo 42 (cuarenta y
dos), y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas determine. También
realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado
de Valores. De manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes funciones:
1,- Proporcionar opiniones respecto de transacciones entre partes relacionadas a la Asamblea General de Accionistas y al
Consejo de Administración.
2 Desarrollar, recomendar y revisar directrices y pautas de gobierno corporativo de la Sociedad y sus subsidiarias.
3 Recomendar modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad y sus subsidiarias
4 Analizar y revisar todos los desarrollos legislativos, regulatorios y de gobierno corporativo que puedan afectar las operaciones
de la Sociedad, y hacer recomendaciones al respecto al Consejo de Administración.
5 Preparar y proponer los diferentes manuales necesarios para el gobierno corporativo de la Sociedad o para el cumplimiento
de las disposiciones aplicables.
6 Definir las políticas de compensación y evaluación del desempeño del Presidente Ejecutivo y de los directivos de la Sociedad.
7 Utilizar las mejores prácticas de compensación para alinear los intereses de los Accionistas y los altos directivos de la
Sociedad, pudiendo contratar cualquier experto independiente necesario para el desarrollo de esta función.
8 Asegurar el acceso a datos del mercado y de mejores prácticas societarias a través de consultores externos especialistas en
la materia.
9 Desarrollar un plan para la sucesión de los altos directivos de la Sociedad y sus consejeros
10 Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas dentro de los 10 (diez) días
siguientes a la fecha en que se lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de
las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido
En materia de Auditoría el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del
Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción II de su Articulo 42 (cuarenta y dos), y demás disposiciones legales
aplicables, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones
respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa
más no limitativa tendrá las siguientes funciones:
1 Determinar la necesidad y viabilidad de las estructuras fiscales y financieras de la Sociedad.
2 Opinar respecto de la estructura financiera y fiscal de la expansión internacional de la Sociedad.
3 Opinar respecto de los reportes financieros, políticas de contabilidad, control y sistemas de tecnologías de la información de

Cotejada

4 Evaluar y recomendar al auditor externo de la Sociedad.
5 Asegurar la independencia y eficiencia de las auditorias internas y externas de la Sociedad.
6 Evaluar las transacciones entre partes relacionadas de la Sociedad, así como identificar posibles conflictos de interés derivados
de las mismas.
7 Analizar la estructura financiera de la Sociedad, en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo cualesquier transacciones de
financiamiento y refinanciamiento.
8 Revisar y opinar respecto al manejo de la tesorería de la Sociedad, riesgo y exposición de la Sociedad a fluctuaciones en el
tipo de cambio e instrumentos de cobertura de la Sociedad, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.
9 Evaluar los procesos y selección de corredores de seguros, así como las coberturas y primas de las pólizas de seguros de la
Sociedad.
CAPÍTULO V
CAUCIÓN, INDEMNIZACIÓN A Y EMOLUMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Caución para el ejercicio de cargos. Ninguno de los miembros del Consejo de
Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos
los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el
cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea General
de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA Indemnización por parte de la Sociedad. Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado
de Valores, la Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de
Administración, del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al
Secretario y al Secretario Suplente, y a los directivos relevantes de la Sociedad, en relación con cualquier responsabilidad
derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera
causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los
abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados,
salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos, de mala fe, de ilícitos o deriven de actos hechos u omisiones cuya
indemnízación no sea permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA Emolumentos, caución, y seguros de los Miembros del Consejo de Administración. La
Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración y
de los comités de la Sociedad por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender
o participar en reuniones de dichos órganos.
Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como
tales, mediante fianza, o cualquier otra forma de garantia, o indemnización.
La Sociedad indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Consejero, y en su caso al Presidente Ejecutivo y al Secretario por y
en contra de cualesquier daños y perjuicios derivados de cualquier acción o decisión adoptada por dicho Consejero, miembro,
Presidente Ejecutivo o Secretario en el debido cumplimiento de sus funciones, incluyendo compensación por todos y cualesquier
costos que el Consejero, miembro, Presidente Ejecutivo o Secretario pueda incurrir en relación con la defensa de cualquier
reclamación de este tipo, excepto en caso de actos dolos, actos de maia fe o cualesquier ilícitos conforme a la ley aplicable a la

la Sociedad. --

NOTARIA PÚBLICA 7

HÉCTOR BASULTO BAROCIO ABOGADO Y NOTARIO Zapopan, Jalisco, México. Sociedad. Para tal efecto, la Sociedad, contratará a su propio costo, pólizas de seguro para amparar la responsabilidad

Corejado

establecida en esta disposición con relación al desempeño de los consejeros; en el entendido, sin embargo, que la póliza de
seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia inexcusable, dolo o mala fe de
cualquiera de dichos Consejeros
CAPÍTULO VI
———DIRECTOR GENERAL ————————————————————————————————————
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA Funciones y Facultades. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios
de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a
las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.
El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad
en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula
especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración,.
El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo
de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores, debiendo siempre actuar conforme a los deberes
de diligencia y lealtad contemplados en la Ley del Mercado de Valores.
Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Director General,
se auxiliara de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas
morales que ésta controle.
CAPÍTULO VII
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano
supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asamblea Generales serán
Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambieas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o
fuerza mayor
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA Derechos de Minoría. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán
CLAUSOLA VIOLSIMA NO VERAL- <u>Detectios de Miliofra.</u> Las convocatorias para Asambieas Generales de Accionistas, podran
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso del Consejo de Administración), convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso del Consejo de Administración), convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso del Consejo de Administración), convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso del Consejo de Administración), convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso del Consejo de Administración), convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) dias siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición
ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración o por el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente (o el Presidente Ejecutivo, en el caso del Consejo de Administración), convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable.

41

resulte aplicable el porcentaje senalado en el Articulo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20%
(veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales
respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos
uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico
establecido por la Secretaría de Economia por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.
La primera convocatoria para las asambleas generales extraordinarias deberá ser publicada en el sistema electrónico establecido
por la Secretaria de Economía con por lo menos 15 (quince) dias naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea y con
por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación tratándose de segunda y ulteriores convocatorias.
Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas
de la secretaria de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día
de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación.
Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por
quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente Ejecutivo,
del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambieas podrán ser celebradas sin
previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.
De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie
especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido
adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA <u>Admisión a las Asambleas de Accionistas</u> . Sólo las personas inscritas como accionistas
en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambieas de Accionistas,
para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la
Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser
representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado conforme a la
Cláusula siguiente.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA, - Representación de los accionistas en la Asamblea. Los accionistas podrán ser
representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada
ante dos testigos.
Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista
en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA <u>Libro de Actas de Asamblea.</u> Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario,
se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Asambiea.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA Presidente, Secretario y Escrutadores en las Asambleas de Accionistas. Las
Asambleas serán presididas por el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán
presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.
Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia o en

NOTARIA PÚBLICA 7 HÉCTOR BASULTO BAROCIO ABOGADO Y NOTARIO

Zapopan, Jalisco, México.

NOTARIO NOTARI

caso de que asi lo señale la propia Asamblea General de Accionistas, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en			
ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.			
El Presidente Ejecutivo del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o			
invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye			
quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos.			
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA <u>Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias</u> . Las Asambleas Generales Ordinarias			
de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la			
clausura de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el			
Orden del Dia de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá:			
1 Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de			
Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172			
(ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.			
2 Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, en caso de ser			
necesario			
3 Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones			
que resulten aplicables.			
4 Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.			
5 Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Decima Quinta de los presentes estatutos sociales, en su caso, discutir			
y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de la tercera parte de los miembros propietarios			
y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a			
, tesperate esperate se estado			
reelección, revocación y/o nombramiento.			
reelección, revocación y/o nombramiento.			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes.			
reelección, revocación y/o nombramiento.————————————————————————————————————			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.			
reelección, revocación y/o nombramiento.————————————————————————————————————			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas títulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.			
reelección, revocación y/o nombramiento.————————————————————————————————————			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas títulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. 11 Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado especificamente para una Asamblea General Extraordinaria.			
6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. 11 Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado especificamente para una Asamblea General Extraordinaria. Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes			
reelección, revocación y/o nombramiento. 6 Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas títulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. 11 Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado especificamente para una Asamblea General Extraordinaria. Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones			
e Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. 7 Designar a los Presidentes del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. 8 Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. 9 En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. 10 Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas títulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. 11 Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado especificamente para una Asamblea General Extraordinaria. Además de los señalados en el Articulo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedades Mercantiles, los siguientes distintas a las acciones ordinarias; (iii) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades			

Coffejade

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Ordinarias de
Accionistas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera
convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social
con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en
ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente
cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de
votos de las acciones representadas en la Asamblea.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Extraordinarias de
Accionistas. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera
convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus
resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta
por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del
capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen
cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que
representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para reformar los estatutos sociales de la
Sociedad.
Pero les Acombiese Faccioles es esticación les circus de la constitución de la Colonia
Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate.
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate.
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. ———————————————————————————————————
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. ———————————————————————————————————
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. ———————————————————————————————————
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. ———————————————————————————————————
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. ———————————————————————————————————
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las politicas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las politicas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las politicas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b) Un informe en el que se declaren y explíquen las principales politicas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
Extraordinarias, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las politicas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales politicas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.
Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaría conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio.
Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. CAPITULO VIII— EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA— CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaría conforme a las disposiciones iegales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. d) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio. f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. 7) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

Zapopan, Jalisco, México.

NOTAPIO NOTAPI

discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA Ejercicio Social. Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su inicio y terminación
serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. En el caso de
que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o
fusionada
CAPÍTULO IX
GANANCIAS Y PÉRDIDAS
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA Utilidades de la Sociedad. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de
deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) impuesto sobre la renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de
utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas,
previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, como sigue:
1 El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20%
(veinte por ciento) del capital social.
2 La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones
Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva.
3 Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de
capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.
4 El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo,
en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA <u>Dividendos</u> . Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de
Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los términos, días y lugares que determine la propia Asamblea, tomando en
cuenta las políticas que en su momento establezca el Consejo de Administración o su Presidente Ejecutivo, y que se darán a
conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación.
Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán
renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.
Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el
haber social por ellas representado
CAPÍTULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA <u>Disolución</u> . La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en
el Artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA Liquidadores. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará
encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaría de Accionistas. Si la Asamblea no
hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.
Los liquidadores tendrán las facultades que establecen la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que determine la
Asamblea General de Accionistas, entre las cuales se encuentran:
l. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad.

Coteyado

III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos de la Sociedad.
IV. Formulación del estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asam
General de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito en el Registro Público de Comercio.
V. Distribuir el remanente, si lo hubiere entre todos los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones
importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.
VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA Procedimiento de Liquidación. La liquidación se practicará con apego a
resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especi
de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley Genera
Sociedades Mercantiles,
Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por estos estatutos sociales, y el c
liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida no
de la Sociedad, y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las misi
funciones que durante la vigencia del pacto social cumplian, respecto del Consejo de Administración.
CAPÍTULO XI
LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA Legislación Aplicable. A falta de estipulación contenida en los presentes estatu
serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y der
legislación aplicable en México.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA <u>Jurisdicción.</u> Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y
accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Socieda
la primera y los segundos se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribuna
federales competentes en la Ciudad de México, México, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción
pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón.
CUARTA. Se autoriza a los señores Luis Germán Campos Orozco, Andrés Campos Chevallier, Reynaldo Vizcarra Méno
Fabián Óscar Monsalve Agraz, Lorenzo Agustín Ruiz de Velasco Beam, Francisco Javier Zenteno Gómez, Herman Edua
Gutiérrez Peñuelas, Roberto Macías Saltijeral y Camila Rivera Araujo, para que indistintamente, (i) acudan ante el fedat
público de su elección a protocolizar total o parcialmente el contenido de las presentes resoluciones; (ii) en caso de ser necesa
inscriban su contenido en el Registro Público de Comercio que corresponda; (iii) lleven a cabo la transcripción del texto de
presentes resoluciones en el libro de actas correspondiente; (iv) soliciten copias certificadas del instrumento público; y/o (v)
general lleven a cabo cualquier y todos los actos que consideren necesarios para completar y formalizar cualesquiera de
resoluciones aqui aprobadas mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
FE NOTARIAL:
YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:
a). De que el compareciente es persona de mi conocimiento, a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obliga
an vietual de me channes en elles sieres que sur proposant la carte de different constitute de la carte de la cart
en virtud de no observar en ellos signos que presuman lo contrario ni tener conocimiento de que estén sujetos a algi

Zapopan, Jalisco, México

de la Federación, le solicité al compareciente la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas, exhibiendo sus Cédulas de Identificación Fiscal, documentos que doy fe tener a la vista por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que ha declarado concuerda fiel y exactamente con su Cédula de Identificación Fiscal de la cual no, agrego fotocopia al Libro de Documentos Generales perteneciente a este Tomo del Protocolo a mi cargo en virtud de que ya se encuentra agregadas en escrituras anteriores... - - - c). De que hice del conocimiento al compareciente de lo que contiene el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y les expliqué el uso que se le da a los datos personales que se proporcionan al suscrito notario, haciéndoles saber que dicha información puede ser consultada al suscrito notario. ----- d). De que por sus generales el compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad ser: mexicano, mayor de edad, Licenciado en Derecho, soltero, originario de Los Mochis, Sinaloa, lugar donde nació el 24 veinticuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en la Avenida Paseo Royal Country 4596 cuatro mil quinientos noventa y seis, en el Fraccionamiento Puerta de Hierro, en Zapopan, Jalisco, Piso 16 dieciséis, código postal 45116 cuarenta y cinco mil ciento dieciséis. ---Leída que fue la presente escritura al compareciente, a quien advertí de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conforme con su contenido, la ratifican y firman en unión del suscrito Notario, que autoriza a las: 18:00 dieciocho horas del 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno.- Doy Fe.- FIRMADO: Una firma ilegible. -Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas.- Una firma ilegible. - Héctor Basulto Barocio. - El Sello de Autorizar. ---- NOTAS RELATIVAS DOCUMENTOS PAGOS FISCALES Y ANOTACIONES. -- - - Bajo las cifras comprendidas del 969 al 970 Agrego al Libro de Documentos perteneciente a este tomo del protocolo: Copia del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno y acta que se protocoliza - - - Doy Fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con la nota visible al pie del protocolo asentado el 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno. ---- SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, A SOLICITUD DE HERMAN EDUARDO GUTIÉRREZ PEÑUELAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DESIGNADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA "BETTERWARE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE ACREDITE EL ACTO JURÍDICO. - VA EN 24 VEINTICUATRO HOJAS ÚTILES QUEDA DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO Y FIRMADO. ---ZAPOPAN, JALISCO, A 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2021 DØ\$ MI VEINFIUNO. LIC. HÉCTOR BASULTO BAROCIÓ



Conejado



Registro Público de Comercio



Guadalajara

Inscripción vía web inmediata

20210018299500S9

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
15416	BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA		
	PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO			
NCI Fecha y hora Solicitante			
202100182995	19/08/2021 12:35:39 T.CENTRO	HÉCTOR BASULTO BAROCIO	

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento Tipo de documento

6620 Escritura

Fedatario / Autoridad

Hector Basulto Barocio

ACTOS INSCRITOS				
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso	
15416	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	19/08/2021 12:35:39 T.CENTRO	

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 21429061	19/08/2021 12:34:08 T.CENTRO	\$665.00	

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Bernardo Vazquez Ramos

Firma

2ae51d6111b929a2850ee8fe4ff916c39f1ba4d2

SELLO DIGITAL DE	TIEMPO

Sello digital de tiempo

20210819173449.979Z

TBH4wcSbWi1txlF+mzkm5vfJaNzBmJdD5Gw91+priF06UVQYLXdQ4wLjxqHGMbIHOi7GE +cgey9Bnl9rQlClcDW0a5i/++BlpZAXcsEwGReY6jCuxOfeCcJArJ+KuFgfCv4Dhlg38CkShXop1sve5ur/Ba3WnGipsuUyoox7/V7aBJ8HL1jVUJbR6iWokEOY7OHSZVA+AX0r/QSV +iq2j1gs0NGGaSw9PX0B9Xs1AeYB6qXae/5wG44PhU7KLJw5ap+ogflw45EH5e+d/alEwDohfsQsxAneTjy8glBT42oD++aPJXQ8n7H0BZufZ6oiXKcsGmKOt+93Ju/B8FkMw==

FIRMÓ



Registro Público de Comercio



Guadalajara

Inscripción vía web inmediata

20210018299500S9

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Bernardo Vazquez Ramos

 $>\!24205282\ FtuJfmwD3vcpmxQ/WyQmDRwf8i0=\mid\!>\!24205379\ 3ZJPj6cyrU8Z2Dn+OOBwuHsek9l=\mid\!>\!24205547\ vQlOSmAzGlnXeM8nZbTDMfqzCn4=\mid\!>$

W8BQkSwr7hkWzDW44WsLecS65uDyxXf3dMrKcdREnEVHZuV+62jFigHs55lwbK+0f4k/

Qnr8RJJpRL5WQM0XVsCWODplBbdXW2rGNF6IDYrrrt6fdlfDoDLkm4/j/QftlI0Sm2dkrpREJJKRDA3KP7+WzE2rXF

+oQsY6MixjfaKYzh8F57UjXkGVmQP4aQ/XxWPOsbx3AW495q7N0+HLNXKc/W5/Uu

+HNyFWpGZI35l8SFToNaeEdhL6wQBLF5llx7bHU4SVMR4Qe9L77ka0jkW8cRdqPQw6tlauQlyOr5XrklilYvKsAuquTnxs

+1gTQg8gQlai9FMU9YSInF4aHA==



Modalidad de capital variable:

Registro Público de Comercio



Guadalajara

Asamblea 20210018299500S9

Número Único de Documento

M2 - Asamblea Folio mercantil electrónico: 15416 Por instrumento No. 6620 Volumen: XXV Libro: 8 De fecha: 10/08/2021 Formalizado ante: Notario Público 7 Nombre: **Hector Basulto Barocio** No. Jalisco Estado: Municipio: Zapopan HERMAN EDUARDO GUTIÉRREZ PEÑUELAS Consta que a solicitud de: Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de "BETTERWARE DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE socios de la sociedad denominada: Se formalizó el acta de asamblea: General **Especial** Χ En caso de asamblea general Extraordinaria Ordinaria Χ De fecha: 02/08/2021 Y se tomaron los siguientes acuerdos Transformación de la sociedad a:

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluir denominación o razón social):

BETTERWARE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Si

No



Registro Público de Comercio



Guadalajara

Asamblea 20210018299500S9

Número Único de Documento

Se aprueba y queda aprobada, la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y aprobar la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad, adoptando el proyecto de estatutos sociales aprobado por los accionistas, adjunto como Anexo E de la presente acta, los cuales se insertan a continuación

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

TOTALITARIA

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

mexicano, mayor de edad, Licenciado en Derecho, soltero, originario de Los Mochis, Sinaloa, lugar donde nació el 24 veinticuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en la Avenida Paseo Royal Country 4596 cuatro mil quinientos noventa y seis, en el Fraccionamiento Puerta de Hierro, en Zapopan, Jalisco, Piso 16 dieciséis, código postal 45116 cuarenta y cinco mil ciento dieciséis.

Datos de inscripción NCI 202100182995 Fecha inscripción 19/08/2021 12:34:49 T.CENTRO

Fecha ingreso
19/08/2021 12:35:39 T.CENTRO
Responsable de oficina
Bernardo Vazquez Ramos